

EL DIRECTORIO
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP
RESOLUCIÓN Nro. 280-2026-DIR-ENAMIEP

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está comprendido, entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Para cuyo caso considera como sectores estratégicos, entre otros, los recursos naturales no renovables y los demás que determine la ley;
- Que** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“[...] El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas [...]”*;
- Que** el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”*;
- Que** el artículo 408 de la Constitución de la República dispone: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de*



hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución [...]”;

- Que** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]”;*
- Que** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la dirección y administración de las empresas públicas se encuentra a cargo del Directorio y de la Gerencia General;
- Que** el numeral 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que son atribuciones del Directorio, entre otras, la siguiente: *“[...] 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”;*
- Que** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial [...] 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa. [...]”;*
- Que** la norma ibidem, en el numeral 3 del artículo 34, establece: *“[...] “Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: [...] 3. En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen*



especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [...]”;

Que el artículo 35 del citado cuerpo normativo establece que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia, para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República [...]*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”*;

Que el artículo 12 de la Ley de Minería establece: *“Empresa Nacional Minera. - Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Para el cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la*



finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”;

- Que** el artículo 30 de la Ley de Minería determina que: *“[...] La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial [...]. La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero. El Estado, con lo informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento. [...]”;*
- Que** el artículo 123 de la Ley de Minería establece: *“Los contratos entre concesionarios o de estos con terceros, relativos a derechos y actividades mineras, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 125 de la presente ley y además por las normas del derecho privado, en todo cuanto no se opongan a esta”;*
- Que** el artículo 124 de la Ley de Minería dispone: *“Los contratos mineros, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y cumplir con todos los requisitos constantes en la presente ley. Todos los contratos deberán publicarse en los portales informáticos del Registro Minero”;*
- Que** el artículo 125 de la Ley Ibídem establece: *“Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero [...]. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero [...]”;*
- Que** el artículo 2 del Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades de los Directorios y de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 822, de 17 de noviembre de 2015, establece: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y, 2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa [...]”;*
- Que** el artículo 3 del Reglamento antes citado determina que: *“[...] El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes [...]”;*



- Que** el artículo 8 del Reglamento ibídem determina que: *“El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, responsable de la gestión de la misma y de las autorizaciones emitidas por el Directorio en función de la información por él proporcionada. El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. Los servidores de los órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas que hubieren emitido estudios e informes en los que se hubieren fundado las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones que emitan los Directorios, serán corresponsables de tales decisiones. Es de estricta responsabilidad del Gerente General informar al Directorio, de forma oportuna y con los sustentos del caso, todo tipo de información o situación que sea importante para el normal funcionamiento de la empresa o que pueda representar un potencial perjuicio para la misma”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro.108 de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que** el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo señala: *“El objeto principal de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos. Para el cumplimiento de su objeto podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar con alcance nacional e internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”;*
- Que** el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP determina como atribuciones del Directorio, *“1.- Cumplir y hacer cumplir en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reglamentación general, reglamentos internos de la empresa, y demás normativa aplicable a la empresa pública. [...] 24. Aprobar acuerdos asociativos con empresas estatales de otros países o con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. Las inversiones financieras y los emprendimientos en el exterior también*



serán autorizados por el Directorio de la empresa pública, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 25.- Aprobar alianzas estratégicas, previa presentación de los informes de sustentación correspondientes por parte del Gerente General. Cuando se trate de otro tipo de modalidades asociativas, el Directorio autorizará el inicio del proceso precontractual, previa presentación por parte del Gerente General de los informes técnicos, financieros, legales, de análisis de riesgos y ambientales, de ser el caso”;

Que En la disposición general del Reglamento ibidem determina que *“El Presidente del Directorio y el Gerente General deberán verificar que los puntos del orden del día a tratarse en las sesiones de Directorio, se correspondan con las facultades legales del cuerpo colegiado o con las peticiones realizadas por sus miembros. No se incluirán dentro del orden del día los temas o solicitudes cuyo conocimiento y resolución no sean de atribución del Directorio, conforme lo establecido en la ley y el presente reglamento. Las convocatorias a sesiones de Directorios deberán efectuarse en forma oportuna, conforme la normativa interna. A la convocatoria se debe acompañar los informes técnicos, económicos, jurídicos, ambientales y/o sociales necesarios para sustentar cualquier decisión que se requiera del Directorio. La falta de documentación de respaldo, su entrega inoportuna, incompleta, o sin el sustento de responsabilidad correspondiente, constituirá motivo suficiente para el diferimiento del punto a tratarse.”;*

Que el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP establece como atribuciones del Gerente General, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable a las empresas públicas, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Suscribir modalidades asociativas en las que el Directorio haya autorizado el inicio del proceso precontractual; 5. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial [...] 33. Presentar al Directorio para su aprobación el correspondiente Reglamento que norme todo proceso de asociación de la empresa pública [...]”;*

Que para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, es necesario contar con la normativa adecuada y eficaz que regule el ejercicio de la capacidad asociativa contemplada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa vigente; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Reglamento para el Ejercicio de la Capacidad de Asociatividad y de Contratación de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.



Se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 8 del Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades de los Directorios y de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, el Gerente General Subrogante es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información sometida a conocimiento del Directorio, considerando que esta constituye un elemento esencial para la adecuada toma de decisiones por parte del órgano colegiado.

En consecuencia, cualquier acción o procedimiento que se derive directa o indirectamente de la decisión adoptada por el Directorio con base a la información proporcionada por el Gerente General Subrogante, será de su entera responsabilidad.

Artículo 2.- El “Reglamento para el Ejercicio de la Capacidad de Asociatividad y de Contratación de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP” aprobado mediante el presente acto será de aplicación obligatoria para el Directorio, Gerencia General y demás órganos administrativos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en el ejercicio de su capacidad asociativa y de contratación.

Artículo 3.- Encárguese a la Gerencia General la ejecución y cumplimiento del “Reglamento para el Ejercicio de la Capacidad de Asociatividad y de Contratación de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP” aprobado mediante el presente instrumento, observando la normativa legal vigente,

en especial los principios ambientales y demás reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, precautelando los intereses del Estado ecuatoriano.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Mgs. Alicia Jaramillo Cabo
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
SUBROGANTE
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

Mgs. Galo Andrés García Medina
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
EMPRESA NACIONAL MINERA
ENAMI EP

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD DE ASOCIATIVIDAD Y DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el ejercicio de la capacidad asociativa y de contratación de la Empresa Nacional Minera (“ENAMI EP”), para el cumplimiento de sus fines, objetivos empresariales y gestión del sector estratégico minero para su aprovechamiento, en todas sus fases.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para las dependencias de la ENAMI EP en el desarrollo de sus procesos asociativos y de contratación, en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales o jurídicas, incluyendo al sector de la economía popular y solidaria, para el ejercicio de sus competencias, atribuciones y facultades.

Artículo 3.- Principios. - Para la aplicación de este Reglamento se observarán los principios de interés público, supremacía de interés nacional, legalidad, responsabilidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, integridad, rentabilidad, control social, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, oportunidad, racionalidad, publicidad, concurrencia, transparencia.

Artículo 4.- Definiciones. - Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **ArcGis:** Plataforma digital que permite recopilar, organizar, administrar, analizar, compartir y distribuir información geográfica para crear mapas, realizar análisis y llevar a cabo proyectos importantes.
- b) **Acuerdo comercial marco:** Es el documento jurídico a través del cual se instrumentaliza el modelo asociativo de acuerdo comercial.
- c) **Capacidad comercial:** Atribución de la ENAMI EP para adoptar e implementar decisiones comerciales para el ejercicio de todas las fases de la actividad minera de las concesiones de su titularidad; así como, de contratos de operación, material incautado y/u operaciones artesanales.
- d) **Capacidad financiera:** Capacidad que tiene una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para cumplir obligaciones financieras y/o realizar inversiones en un periodo determinado ya sea en el corto, mediano o largo plazo, con los debidos respaldos.
- e) **Carta de intención:** Instrumento mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, expresa su interés de iniciar un modelo comercial o asociativo con la ENAMI EP.



- f) **Carta de notificación de ejecución de cesión y transferencia directa:** Documento mediante el cual el socio estratégico notifica a la máxima autoridad de ENAMI EP la intención de iniciar el proceso de cesión y transferencia, una vez cumplidas las obligaciones correspondientes en el acuerdo comercial o alianza estratégica según corresponda.
- g) **Concurso público:** Es la modalidad de selección de socios de la ENAMI EP, para llevar a efecto un proyecto determinado o asociación.
- h) **Cesión y transferencia:** Es el acto mediante el cual el titular cede y transfiere los derechos mineros a un tercero, a través de una escritura pública y se perfecciona con la inscripción en el registro minero. La cesión y transferencia se puede llevar a cabo bajo dos modalidades: a través de concurso público, o de forma directa.
- i) **Conflicto de intereses:** Pugna entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene a título privado intereses que podrían influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.
- j) **Convenio de confidencialidad (NDA Non-Disclosure Agreement):** Acuerdo cuyo objeto es garantizar que las partes guarden la debida confidencialidad hasta el nivel de secreto para no revelar determinada información que comparten y que la usen únicamente para el fin pactado.
- k) **Derecho de primer ofertante:** Es el derecho que tiene el primer ofertante dentro de un concurso público de subasta al alza, para mejorar la postura económica de un tercer interesado, aplicable en el caso de iniciativas externas.
- l) **Derecho de inscripción:** Pago de un valor equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, a ser pagado por los interesados en participar en el Concurso Público para la Cesión y Transferencia de derechos mineros a ENAMI EP
- m) **Derecho de participación:** Pago de un valor por parte de los oferentes calificados en el concurso público de cesión y transferencia de derechos mineros, equivalente al monto de pago anual de patente de conservación establecido en la Ley de Minería por cada hectárea minera de la concesión objeto del concurso público.
- n) **Derechos mineros:** Aquellos que emanan de los títulos de concesiones mineras, de conformidad con la Ley de Minería y su Reglamento General.
- o) **ENAMI EP:** Empresa Nacional Minera.
- p) **Ejecutor:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con el que ENAMI EP haya celebrado convenios de planta de beneficio.
- q) **Estándar internacional de información:** Normas a las que deben sujetarse las empresas mineras para la divulgación de información de proyectos mineros. Entre los más reconocidos a nivel internacional constan el NI 43-101 - estándares canadienses, Código JORC - estándares australianos, entre otros.
- r) **Equipo multidisciplinario:** Órgano conformado por delegados de las unidades financiera, ambiental, social, jurídica y comercial de la ENAMI EP, que será presidido por la unidad responsable de convenios estratégicos de la institución, encargados de la elaboración de las bases del concurso.
- s) **Material mineralizado:** Son las sustancias minerales que se extraen del suelo o subsuelo para aprovechar los recursos que se obtengan producto del proceso de beneficio, fundición y refinación, sean estos: concentrados, barras de minerales, entre otros.



- t) **Método de explotación:** Proceso que permite llevar a cabo la explotación minera de un yacimiento por medio de un conjunto de sistemas, procesos y maquinaria que operan de una forma ordenada, repetitiva y rutinaria.
- u) **Minería a cielo abierto (tajo abierto):** Conjunto de labores mineras de excavación que se realizan desde la superficie, para extraer el mineral rentable de un yacimiento. Este sistema de explotación se caracteriza por la necesidad de remover grandes cantidades de material estéril y/o de sobrecarga.
- v) **Minería subterránea:** Comprende la actividad de extracción de minerales a través de labores, galerías u otras estructuras que se franquean de manera subterránea.
- w) **Minería aluvial:** Comprende la actividad de extracción de minerales realizadas en los lechos de los ríos o terrazas aluviales.
- x) **Modelo asociativo:** Es la estrategia técnica, jurídica y comercial bajo la cual la ENAMI EP acuerda con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera de ser el caso, a fin de llevar adelante un proyecto determinado; para lo cual, se aplicarán los procesos de selección señalados en el presente Reglamento.
- y) **NSR o "Net Smelter Return" (retorno neto de fundición):** Es el valor neto de los minerales producidos en una mina después de deducir los costos de procesamiento y fundición que debe pagarse a ENAMI EP, de acuerdo con los porcentajes acordados entre las partes, el cual será determinado al momento de la cesión y transferencia por el valorizador.
- z) **Operador minero:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que suscribe un contrato de operación para la realización de actividades de pequeña minería o minería artesanal con la ENAMI EP.
- aa) **Pago por inicio de operación:** Compensación económica que el operador minero debe pagar a la Empresa Nacional Minera, para poder iniciar operaciones dentro de la concesión, con base en la superficie otorgada en el contrato.
- bb) **Postura económica:** Valor monetario ofertado para la suscripción del acuerdo, en relación con el monto de inversión en el proyecto
- cc) **Portafolio de proyectos:** Es un listado mediante el cual la ENAMI EP identifica los potenciales proyectos de inversión. Este listado debe estar alineado a la planificación nacional y sectorial; así como al objeto, fines y objetivos empresariales de la ENAMI EP, que se encuentran en el plan de negocios expansión e inversión.
- dd) **Proponente:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que presenta a la ENAMI EP una iniciativa externa de asociatividad y de contratación conforme a los lineamientos establecidos por el presente Reglamento.
- ee) **Socio:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que ha sido seleccionado mediante concurso público, y ha suscrito un instrumento jurídico para la ejecución del proyecto minero con la ENAMI EP. Para efectos del presente reglamento el término abarcará también al socio estratégico.
- ff) **Subasta al alza:** Proceso en donde los oferentes presentan sus posturas económicas dentro del concurso público, y se adjudica al valor más alto ofertado.
- gg) **Título minero:** Derecho que obtiene una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, denominada titular minero, sobre un área minera concesionada por el ministerio sectorial, de conformidad con la Ley de Minería y demás normativa aplicable.
- hh) **Valor referencial:** Estimación económica o financiera utilizada como punto de partida



para determinar el precio correspondiente a la cesión y transferencia de derechos mineros de titularidad de ENAMI EP.

- ii) **Valorizador:** Profesional universitario, miembro de la comisión calificadora de competencias en recursos y reservas mineras, con experiencia relevante en el área de los recursos mineros y con capacidad para informar y reportar sobre activos mineros en los mercados de capital, el cual es contratado por ENAMI EP.
- jj) **Valorización:** Estimación del valor financiero de un activo minero, proveniente de un reporte o informe que cumple con estándares internacionales para su publicación, los cuales se fundamentan en principios básicos aceptados por la industria minera, como: los Principios de Valorización Generalmente Aceptados (GAVP por su siglas en inglés “General and Accepted Valuation Principles”) conforme los siguientes códigos de valorización: VALMIN Code (Australiana), CIMVAL (Canadiense), SAMVAL (Sudafricano), JORC (Joint Ore Reserves Committee), entre otros.

Artículo 5.- Obligaciones de ENAMI EP respecto de los modelos asociativos y de contratación. – En el ejercicio de su capacidad asociativa y de contratación la ENAMI EP, deberá observar lo siguiente:

- a) Verificar que los proyectos o propuestas sean congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales vigentes, Plan Estratégico y Plan General de Negocios de la ENAMI EP; y, que, para su ejecución, administración y gestión de inversiones, requiera asociación o suscripción de contratos con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b) Cumplir con los principios asociativos y de contratación determinados en el artículo 3 del presente Reglamento.
- c) Contribuir a la implementación de mecanismos de fortalecimiento, desarrollo productivo, económico y social del país.
- d) Precautelar en todo su accionar asociativo, la responsabilidad ambiental y los derechos de las comunidades.
- e) Establecer los canales de comunicación y el intercambio de información oportuna, confiable y transparente.
- f) Promover la atención de necesidades, el cumplimiento de metas empresariales y de eficiencia de la ENAMI EP.
- g) Propender a la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.
- h) Verificar y exigir mecanismos de *compliance*, con el propósito de propender a la integridad corporativa, que garantice que las acciones de la empresa pública y sus asociados continúen en buena gobernanza y cumplan con las leyes y la ética profesional.

Artículo 6.- Parámetros generales. - En todo modelo asociativo y de contratación que celebre la Empresa Nacional Minera, se considerará los siguientes parámetros:

- a) Se formalizarán mediante acuerdo, contrato, convenio u otro instrumento jurídico previsto en este Reglamento y en la normativa vigente, con el fin de alcanzar un

- conjunto de objetivos en beneficio de la empresa.
- b) Podrán iniciarse por iniciativa externa o por iniciativa propia de la ENAMI EP.
 - c) En caso de que la ENAMI EP se asocie con empresas públicas de otros países, se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito acuerdos bilaterales, convenios de cooperación, memorandos, cartas de intención o entendimiento y que se encuentren vigentes, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
 - d) ENAMI EP evaluará la viabilidad técnica, económica, financiera, legal y ambiental, para cualquier modelo asociativo y de contratación.

Los acuerdos asociativos, alianzas o contratos descritos en los literales anteriores se sujetarán al contenido específico de los instrumentos que se celebren para su formalización; y, en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Certificación presupuestaria. - Para proyectos de asociatividad y contratación que requieran la erogación de recursos por parte de la ENAMI EP se deberá contar, previo a la suscripción del instrumento, con la respectiva certificación presupuestaria conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 8.- Atribuciones del Gerente General.- En el marco de los mecanismos de asociatividad y contratación, contemplados en el presente Reglamento, a más de las atribuciones determinadas en la normativa, el Gerente General de la ENAMI EP tendrá las siguientes:

1. Suscribir los instrumentos necesarios para resguardar la confidencialidad y propiedad intelectual de la información empresarial, con las partes interesadas.
2. Aprobar las bases del concurso público, para acuerdos comerciales, contratos de operación y convenios de planta de procesamiento de minerales en los casos que corresponda, entre otros modelos asociativos.
3. Autorizar el inicio del procedimiento de selección del ejecutor o ejecutores para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos mineros en las fases de beneficio, fundición, refinación en plantas de beneficio de material mineralizado
4. Designar a los integrantes de la comisión técnica del concurso público.
5. Suscribir los contratos de cesión y transferencia, acuerdos comerciales, contratos de operación, alianzas estratégicas y/o demás actos o contratos permitidos por la normativa y de conformidad con las resoluciones emitidas por el directorio, en los casos que corresponda.
6. Designar al administrador responsable de supervisar, dar seguimiento, coordinar, ejecutar, y evaluar las obligaciones que se desprendan del acuerdo o contrato que se suscribió.
7. Suscribir la resolución de adjudicación como resultado de los procedimientos de concurso público de acuerdo al modelo asociativo o de contratación, previa recomendación de la comisión técnica.
8. Declarar desiertos los concursos públicos sobre la base de la recomendación establecida en el informe presentado por la comisión técnica designada.
9. Designar a los integrantes del comité interdisciplinario de apoyo para la administración.



10. Terminar unilateralmente el modelo asociativo de contratación previo informe justificativo del administrador.

Artículo 9.- Competencias del directorio.- A más de las atribuciones contempladas en la normativa legal vigente, el directorio de la ENAMI EP tendrá las siguientes:

1. Aprobar las bases del concurso para el inicio del proceso precontractual para cualquier tipo de modalidad asociativa.
2. Aprobar la constitución de empresas de economía mixta.
3. Autorizar inversiones nacionales o internacionales.
4. Emitir resoluciones motivadas con base en las decisiones efectuadas.

Artículo 10.- Inhabilidades. - Las inhabilidades de participación estarán orientadas a precautelar la propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado sobre los recursos mineros y su óptima gestión en beneficio de los intereses públicos, de conformidad con los artículos 315 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador. En esta medida, en las bases del concurso público deberán considerarse las inhabilidades de participación previstas en los artículos 153 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 20 de la Ley de Minería.

Las bases contemplarán la prohibición expresa de participación de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que estén incurso en las prohibiciones antedichas.

Se establecerá en las bases como inhabilidad de participación también a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que consten dentro del listado de empresas e individuos sancionados por organismos internacionales tales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Banco Mundial, entre otros; esta revisión se realizará hasta el beneficiario final.

TÍTULO II MODELOS ASOCIATIVOS Y DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 11.- Tipos de modelos .- Los tipos de modelos asociativos y de contratación, se encuentran previstos en los artículos 315 y 316 de Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La ENAMI EP podrá celebrar cualquier tipo de asociación y de contratación que se encuentre amparada por la normativa legal vigente, las cuales podrán comenzar con iniciativa propia o iniciativa externa, y estarán sujetas a los requisitos que se estipulen en el presente Reglamento

CAPÍTULO II DE LOS MODELOS ASOCIATIVOS

Artículo 12.- Modelos asociativos. - En aplicación de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la ENAMI EP constituirá alianzas estratégicas, empresas de economía mixta,



acuerdos comerciales u otras de naturaleza similar, previstos en el ordenamiento jurídico, con alcance nacional e internacional con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador.

Los modelos asociativos requerirán que el directorio apruebe las bases del concurso para el inicio del proceso precontractual, para el correspondiente concurso público.

SECCIÓN I ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 13.- Del acuerdo de alianza estratégica. – Es un modelo asociativo, mediante el cual la ENAMI EP, conviene en ejecutar una actividad en común con uno o más socios, con el objetivo de desarrollar en conjunto un determinado proyecto de beneficio mutuo, por un tiempo determinado.

Su instrumentación se realizará a través de escritura pública, en la que se incorporarán, entre otras cláusulas, las normas de gobernanza, control y dirección; así como, la responsabilidad frente a terceros por parte de la ENAMI EP y los socios, la cual será proporcional a su participación. Adicionalmente, se determinará el porcentaje de participación en las ganancias o utilidades que el proyecto pueda generar.

Tanto la ENAMI EP como su socio o socios, conservarán su identidad individual, sin perjuicio de los derechos y obligaciones solidarias que asuman en el contrato de alianza estratégica, por lo que el instrumento no constituirá una nueva persona jurídica.

El procedimiento de selección de socio para la alianza estratégica se llevará a cabo mediante concurso público, utilizando como base el procedimiento de concurso público determinado en este Reglamento.

Artículo 14.- Del objeto de la alianza estratégica. - El objeto de la Alianza Estratégica se enmarcará en el ámbito de competencias de la ENAMI EP, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable; y, podrá versar sobre una o más fases de la actividad minera, de conformidad con la Ley de Minería.

La Alianza Estratégica podrá versar sobre derechos mineros de titularidad de la ENAMI EP, del proponente privado o de un tercero, y tendrá por objeto la ejecución de cualquier proyecto para desarrollo minero, incluyendo las fases de procesamiento y comercialización, o cualquier otro considerado en el portafolio de proyectos de la ENAMI EP.

Artículo 15.- De los aportes a la alianza. - Los aportes de la ENAMI EP y de sus socios podrán consistir en recursos técnicos, humanos, económicos, tecnológicos, capital, servicios, conocimiento del mercado, marca, entre otros, que sean acordados por las partes intervinientes para el mejor desarrollo del proyecto.

Artículo 16.- Derechos mineros de titularidad de un tercero. - Para el caso en que los derechos



mineros sean de titularidad de un tercero diferente al proponente, y que el objeto de la alianza estratégica sea gestionar el proyecto minero en conjunto, luego del correspondiente análisis de conveniencia, se suscribirá un memorando de entendimiento entre las partes involucradas.

SECCIÓN II EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA

Artículo 17.- Empresa de economía mixta. - Es la persona jurídica que la ENAMI EP constituye, en calidad de accionista mayoritario, con uno o varios socios, con el objetivo de desarrollar proyectos para la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera.

Para ello se debe instrumentar mediante escritura pública acto constitutivo y el estatuto social de la compañía de economía mixta, que establecerá, entre otros aspectos, la forma de integrar el directorio en proporción al capital aportado por las partes. El directorio estará presidido por la ENAMI EP.

El proceso de selección del socio o socios, se realizará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 18.- Objeto de la Empresa de Economía Mixta. - ENAMI EP podrá conformar compañías de economía mixta para el desarrollo de proyectos para cualquier fase de la actividad minera, previstas en la Ley de Minería, así como para el desempeño de actividades conexas y/o actividades relacionadas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables en el sector minero. El funcionamiento de este tipo de compañías estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás normativa aplicable.

La empresa de economía mixta se denominará indistintamente “Compañía de Economía Mixta” y/o “Sociedad de Economía Mixta”.

Artículo 19.- Aportes a la Empresa Mixta. - Los aportes a la empresa mixta pueden consistir en derechos mineros, data geológica, recursos técnicos, humanos, económicos, tecnológicos, capital, servicios, conocimiento del mercado, entre otros, acordados por las partes. ENAMI EP y los socios podrán suscribir su aporte de capital en numerario o en especie, incluyendo, pero sin limitarse a: equipos, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables.

SECCIÓN III ACUERDOS COMERCIALES

Artículo 20.- Acuerdos comerciales. - Acto jurídico bilateral suscrito entre la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en el Ecuador, con el objetivo de desarrollar un proyecto de mediana minería o minería a gran escala y posterior cesión y transferencia; siempre que en dicho proyecto se haya ejecutado la evaluación económica (factibilidad del proyecto).



En virtud de este acuerdo, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, asumirá íntegramente el financiamiento, gastos, costos e inversiones, entre otros, así como la totalidad de los riesgos técnicos, económicos, ambientales y operativos asociados a la fase exploratoria, sin que ENAMI EP asuma obligación de aporte de capital ni riesgo de inversión. Por su parte, ENAMI EP gestionará y solicitará ante el ente rector las concesiones mineras que integren el proyecto, en ejercicio de su derecho preferente o de primera opción, en el caso que aplique.

CAPÍTULO III MODELOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN I CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DIRECTA DE ENAMI EP A UN TERCERO

Artículo 21.- De la cesión y transferencia Directa. - Se encuentran sujetos al proceso de cesión y transferencia directa, los títulos mineros que formen parte de acuerdos comerciales y alianzas estratégicas y además, los que vayan a ser transferidos por un tercero a favor de la ENAMI EP.

Artículo 22.- Del proceso previo a la cesión y transferencia directa. - Cuando el título minero sujeto a cesión y transferencia sea objeto de acuerdo comercial o alianza estratégica, suscrito entre ENAMI EP y el socio, y siempre que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el mismo; la ENAMI EP realizará el proceso de cesión y transferencia de manera directa; para lo cual, el socio presentará a la máxima autoridad de ENAMI EP, la carta de notificación de ejecución de cesión y transferencia.

Previo a la autorización de inicio del proceso, por parte del Gerente General, se deberá contar con lo siguiente:

1. Informe del administrador del instrumento jurídico dirigido al Gerente General de la ENAMI EP, en el que se ratifique el cumplimiento de las obligaciones allí señaladas, la determinación exacta de los derechos mineros sujetos a transferencia, especificando el o los nombres o denominaciones de la o las concesiones mineras, códigos catastrales, áreas, ubicación y fecha de otorgamiento e inscripción del o los títulos mineros, determinación e identificación exacta de la persona jurídica a quien se transferirá de manera directa los derechos mineros, y el valor económico de la cesión y transferencia establecido en el informe de valorización.
2. Los resultados de la valorización de la o las concesiones mineras derivadas de los títulos mineros sujetos a cesión y transferencia.
3. Certificación actualizada de cumplimiento de obligaciones mineras tributarias.

Se procederá únicamente con el informe compilatorio elaborado por la unidad competente, cuando se cuente con los informes de las unidades administrativas pertinentes de la ENAMI EP, con la recomendación expresa respecto a continuar con el proceso.

Si la recomendación consiste en continuar con el proceso y ella es aceptada por el Gerente General, se dispondrá a las unidades correspondientes realicen las gestiones respectivas, al área jurídica y al área responsable de convenios estratégicos, que se realicen las gestiones para la suscripción y perfeccionamiento de los contratos respectivos, de conformidad con lo



SECCIÓN II

CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA POR CONCURSO PÚBLICO DE ENAMI EP A UN TERCERO

Artículo 23.- De la cesión y transferencia por concurso público. - Se encuentran sujetos al proceso de cesión y transferencia por concurso público, todos los títulos mineros de la ENAMI EP que no formen parte de acuerdos comerciales y alianzas estratégicas; salvo que, por efectos de dichos convenios, hayan sido objeto de abandono, renuncia o cualquier otra forma que implique que se encuentran libremente disponibles por parte de la ENAMI EP, para lo cual se seguirá el procedimiento de concurso público establecido en este Reglamento.

SECCIÓN III

CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE UN TERCERO A ENAMI EP

Artículo 24.- Requisitos generales para la propuesta de cesión y transferencia directa de un tercero. - En las cesiones y transferencias de un tercero hacia la ENAMI EP, el cedente deberá presentar al Gerente General de la ENAMI EP, una carta de intención que contenga al menos lo siguiente:

- 1.- Nombre de la concesión
- 2.- Coordenadas
- 3.- Título minero
- 4.- Investigaciones realizadas (actividades técnicas ejecutadas según el régimen y fase en el que se encuentre la concesión minera)
- 5.- Montos de inversión.
6. Cumplimiento de inversiones, en el caso de ser concesiones otorgadas a través del proceso de subasta y remate, deberá haber realizado el fiel cumplimiento de los montos mínimos de inversión e inversión comprometida.
- 7.- Estado legal de la concesión (actos previos, periodo en el cual se encuentra la concesión, vigencia, cumplimiento de obligaciones económicas (patentes, tasas de fiscalización, regalías, entre otros)
- 8.- Estados financieros
- 9.- Declaración juramentada, respecto a la existencia de pasivos ambientales o presencia de minería ilegal y que el concesionario no se encuentra incurso en inhabilidades establecidas en la Ley de Minería, los fondos provenientes del concesionario son de origen lícito.
- 10.- Información generada durante la vigencia de la concesión que fue entregada al Ministerio de Ambiente o quien haga sus veces.

La carta deberá estar acompañada con la documentación que respalde lo indicado en los numerales anteriores.

En virtud de la información antes mencionada, la ENAMI EP emitirá un informe técnico, social, ambiental, financiero y jurídico respecto de la viabilidad de la recepción de la concesión o concesiones.

SECCIÓN IV CONTRATO DE OPERACIONES

Artículo 25.- Del contrato de operación.- La ENAMI EP podrá autorizar la realización de actividades de pequeña minería y minería artesanal dentro del área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación, en los cuales se estipulará, a más de los convenios acordados por las partes, la obligación de los operadores de sujetarse a las instrucciones de la ENAMI EP, en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica, racional, sustentable y sostenible, entre otros.

Los contratos de operación podrán iniciarse por iniciativa propia o iniciativa externa.

Artículo 26.- Superficie y ubicación del polígono del contrato de operación. - La superficie que se establezca en el contrato de operación, no podrá exceder las 1500 hectáreas mineras para labores de minería subterránea y 1500 hectáreas mineras para minería a cielo abierto o aluvial, las cuales podrán estar ubicadas en cualquier lugar dentro de los límites de la concesión minera, siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes.

Los vértices del polígono objeto del contrato de operación deberán estar en proyección UTM zona 17 o 18 sur, sistema de referencia geodésico PSAD 56 o aquel sistema que el Catastro Minero adopte.

Para contratos de operación subterráneos en los que, además de los vértices tenga como límites cotas y/o niveles, estas deberán estar expresadas en metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m).

El área solicitada para el contrato de operación, no debe tener superposición con otro contrato de operación minera en superficie y en cotas.

Es responsabilidad del operador ubicar bajo su costo los hitos demarcatorios del área asignada para realizar actividades de Pequeña Minería.

Artículo 27.- Capacidad de producción. - Los volúmenes de producción que se establezcan en el contrato de operación, deberán ser acordados entre las partes y por ningún motivo excederán los rangos descritos a continuación:

- a) Para minerales metálicos: hasta 300 toneladas por día en minería subterránea; hasta 1000 toneladas por día en minería a cielo abierto; y, hasta 1500 metros cúbicos por día en minería aluvial;
- b) Para minerales no metálicos: hasta 1000 toneladas por día.

Artículo 28.- Del procesamiento, fundición o refinación del mineral. - El operador minero bajo ningún motivo podrá instalar plantas de beneficio, fundición o refinación en la superficie objeto del contrato de operación.



El procesamiento y transporte del mineral será de exclusiva potestad del operador minero y deberá ser realizado en plantas de beneficio, fundición o refinación de propiedad de la ENAMI EP o plantas que cumplan con los respectivos permisos (ambiental y de funcionamiento), y que cuenten con previa aprobación de la ENAMI EP, a través del correspondiente administrador de contrato.

Artículo 29.- Obligaciones tributarias, económicas, ambientales. - Los operadores mineros que se beneficien de la suscripción de un contrato de operación, deberán cumplir sus obligaciones tributarias, económicas, ambientales y demás normativa aplicable para el efecto.

Artículo 30.- Aspectos ambientales. - Los operadores mineros que celebren contratos de operación con la ENAMI EP para realizar actividades de pequeña minería o minería artesanal, deberán subrogarse al plan de manejo ambiental y a las obligaciones ambientales adquiridas por la ENAMI EP.

Los costos económicos que demande la regularización, la subrogación al plan de manejo ambiental y la gestión ambiental en la superficie objeto del contrato, correrán por cuenta del operador minero. En el caso que corresponda, el operador minero deberá asumir la remediación ambiental y/o gestión de los daños causados por la actividad realizada.

Artículo 31.- Del permiso de uso de agua. - En el caso de requerir del permiso de uso y aprovechamiento de agua para sus actividades, el operador minero deberá asumir todos los costos y deberá levantar la información que demande la obtención del mismo conforme las disposiciones legales vigentes.

No obstante, en el caso que se requiera del suministro de agua para la ejecución de actividades industriales y/o de consumo, mientras se obtiene el respectivo permiso, se podrá adquirir el agua de un proveedor registrado y presentar al titular los comprobantes de pago por ese servicio.

Artículo 32.- De las obligaciones laborales. - Cuando el operador minero requiera para la ejecución de las actividades mineras establecer vínculos laborales con terceros, será él quien asuma todos los costos, obligaciones y responsabilidades que por este acuerdo se generen. Bajo ningún motivo se permite el trabajo de niños, niñas y adolescentes en las labores de operación minera, ni en trabajos prohibidos a menores establecidos en el Código del Trabajo, Código de la Niñez y Adolescencia, convenios internacionales ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable, en los frentes de trabajo materia del contrato de operación.

Las personas que realizan actividades mineras en el área materia del contrato están obligados a participar de los procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación que promueva el Estado ecuatoriano o la ENAMI EP.

Artículo 33.- Procedimiento selección. - Previo a la suscripción de contratos de operación para pequeña minería, la ENAMI EP llevará a cabo un procedimiento de concurso público conforme lo establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN V CONTRATO DE OPERACIÓN PARA MINERÍA ARTESANAL

Artículo 34.- Requisitos generales para la propuesta de contratos de operación para minería artesanal. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Minería, la ENAMI EP podrá suscribir contratos de operación para minería artesanal.

Este contrato de operación podrá iniciar por iniciativa externa o propia. En caso de iniciativa externa, el proponente deberá presentar una carta de intención que contenga al menos lo siguiente:

- a. Objetivo General de la Propuesta
- b. Antecedentes legales del proponente.
- c. Perfil del proyecto técnico – económico y volumen diario de producción.
- d. Coordenadas UTM y superficie del polígono objeto de la solicitud, indicación de las necesidades de expropiación, o servidumbres, de ser el caso.
- e. En caso de contratos de operación subterráneo, en los que además de los vértices tengan límites cotas y/o niveles, estas deberán estar expresadas en metros sobre nivel del mar- (m.s.n.m).
- f. Monto de inversión destinado al proyecto en relación al plazo (detallado por para cada contrato).
- g. Registro del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, de acuerdo a la normativa ecuatoriana legal vigente.
- h. Registro de la Unidad Análisis Financiero y Económico (UAFE) o quien haga sus veces.
- i. Certificado del Registro Único de Contribuyente (RUC) con actividad relacionada a la minería.
- j. Propuesta del plazo del contrato.

La carta deberá estar acompañada con la documentación que respalde lo indicado en los numerales anteriores.

Artículo 35.- Del procedimiento previo para los contratos de operación de minería artesanal. – En caso de iniciativa propia el Gerente General dispondrá al área técnica el levantamiento de información para determinar la pertinencia otorgamiento de contratos de operación para actividades mineras artesanales en concesiones de ENAMI EP.

En caso de iniciativa externa, la unidad responsable de convenios estratégicos calificará la admisibilidad en función del cumplimiento de requisitos y solicitará autorización al Gerente General para continuar con el procedimiento.

Con la autorización del Gerente General, la unidad responsable de convenios estratégicos solicitará informes de pertinencia a las áreas técnica, social, jurídica y ambiental, para proceder con un informe compilatorio, en el cual se establecerá la recomendación de continuar o no con el contrato de operación.

En caso de que el informe compilatorio de iniciativa externa o el informe técnico de iniciativa propia recomiende proceder con el contrato de operación, se le solicitará al Gerente General la autorización de continuar. De contarse con la autorización, se procederá a la negociación del contrato por parte de la unidad responsable de convenios estratégicos para su posterior suscripción.

SECCIÓN VI

CONVENIOS COMERCIALES PARA PLANTAS DE BENEFICIO DE MATERIAL MINERALIZADO

Artículo 36.- Convenio comercial para plantas de beneficio de material mineralizado. - Es el instrumento jurídico celebrado entre la ENAMI EP y personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliados en el Ecuador en el que se establecen los términos y condiciones para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos mineros en las fases de beneficio, fundición, refinación en plantas de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado.

Artículo 37.- Modalidad.- Para la celebración de convenios comerciales se llevará a cabo el correspondiente concurso público, con el fin de aprovechar de forma sustentable los recursos mineros en las fases de beneficio, fundición, y refinación en plantas de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado, con el titular minero de una planta de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado; o, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cuenten con una planta de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado, que cumplan con los requisitos legales correspondientes.

Los interesados podrán incluir en su propuesta, lo relacionado con servicios logísticos de transporte de mineral; laboratorios acreditados propios o bajo convenio con terceros que puedan realizar muestreo y análisis de minerales. Se deberán incluir factores logísticos que aporten a una recuperación de minerales responsable con el ambiente y las comunidades del área de influencia considerando ubicación, transporte, accesos, equipos, capacidad de procesamiento, campamento y seguridad física.

Artículo 38.- Interés del titular minero de la planta. - El titular minero de una planta de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado podrá participar en el concurso público, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases del procedimiento y con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 39.- Interesado con vínculo asociativo. - Se permitirá la participación en el concurso público a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliados en el Ecuador que cuenten con una planta de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado, de conformidad con lo que se establezca en el artículo 37 de este reglamento.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE SOCIO

CAPÍTULO I CONCURSO PÚBLICO



Artículo 40.- Aplicación de la norma. – Para la aplicación de los artículos de este título se tomará en cuenta las normas específicas de cada modelo asociativo y de contratación respecto de cada fase; y, en lo no previsto se estará a las normas generales de cada fase.

Este título aplica para acuerdos comerciales, contratos de operación, contratos de cesión y transferencia, convenios de planta de beneficio.

SECCIÓN I FASE PRELIMINAR

Artículo 41.- Fase preliminar. - Esta fase comprenderá desde la carta de intención o iniciativa propia de la ENAMI EP hasta la resolución de inicio que aprueba las bases del concurso público.

Artículo 42.- Iniciativa propia. - Es aquella originada por iniciativa de la ENAMI EP para satisfacer un objetivo empresarial.

En todos los modelos asociativos y de contratación, la selección del socio se la realizará a través del proceso de concurso público, sobre la base de las condiciones previamente definidas por la ENAMI EP, respetando los principios de publicidad y transparencia a fin de garantizar los mejores beneficios institucionales, en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable al caso.

Este tipo de iniciativa será aplicable tanto para los procesos de concesiones bajo el régimen especial de minería artesanal, pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala, con las particularidades establecidas en este Reglamento para cada tipo de modelo asociativo y contratación.

Artículo 43.- Iniciativa externa. - Se entiende por iniciativa externa a la propuesta presentada, a través de una carta de intención, sin previa invitación o solicitud de ENAMI EP, por una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con el objetivo de desarrollar un proyecto asociativo. ENAMI EP podrá aceptar la iniciativa siempre que ésta se alinee con el objeto principal e intereses institucionales.

La aceptación de la iniciativa dará inicio a un concurso público para seleccionar al socio o aliado que participará en el proyecto correspondiente. El proponente externo podrá participar en dicho concurso y contará con el derecho de primer ofertante.

Artículo 44.- Informe de admisibilidad de carta de intención. - Una vez entregada la propuesta por parte del interesado, la Gerencia General dispondrá a la unidad responsable de convenios estratégicos proceda a la revisión de cumplimiento de requisitos específicos para cada uno de los modelos asociativos o de contratación constantes en este capítulo, quien comunicará a la Gerencia General a través de informe de admisibilidad para su aprobación.

En caso de que la propuesta no cumpla con los requisitos, este resultado será comunicado al proponente y se dispondrá el archivo de la propuesta, sin perjuicio de que vuelva a presentar otra carta de intención. El proponente no podrá reclamar costos de la elaboración, ni daños y



perjuicios, pues asume para sí el riesgo correspondiente.

Artículo 45.- Informes de pertinencia. - La Gerencia General en caso de aprobar el informe de admisibilidad, dispondrá a la unidad responsable de convenios estratégicos solicitar a las diferentes áreas técnica, administrativa financiera, ambiental, social y jurídica de la ENAMI EP, a fin de evaluar la pertinencia competente a cada área y recomendar la procedencia o no de continuar con el concurso público. Para ello cada informe de pertinencia se deberá hacer constar la respectiva recomendación.

En caso de que la propuesta no sea procedente, este resultado será comunicado al proponente y se dispondrá el archivo de la misma, sin que el proponente pueda reclamar costos de la elaboración ni daños y perjuicios, pues asume para sí el riesgo correspondiente.

Artículo 46.- Del procedimiento previo al concurso público. - La unidad responsable de convenios estratégicos, o quien haga sus veces, realizará el informe compilatorio de pertinencia, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Antecedentes
- Objetivos Generales
- Objetivos Específicos
- Justificación
- Análisis compilatorio de informes pertinencia técnico y económico, informe de pertinencia administrativo y financiero, informe de pertinencia ambiental y social e informe de pertinencia jurídico
- Conclusiones
- Recomendaciones sobre continuar o no con el concurso público.

En el caso que la recomendación sea continuar con el proceso, el Gerente General de la ENAMI EP emitirá su aprobación y dispondrá a la unidad responsable de convenios estratégicos o quien haga sus veces, proceda con la calificación de primer ofertante; presida y realice las gestiones para la conformación del equipo multidisciplinario, que está comprendido por delegados del área comercial, técnica, jurídica, financiera, ambiental y social.

Una vez que se conforme el equipo multidisciplinario, éste elaborará las bases técnicas del concurso; en caso de que el proceso sea para la selección de un socio dentro de un tipo de modelo asociativo o cesión y transferencia por concurso público se solicitará al directorio por parte del Gerente General la autorización del inicio del proceso precontractual conforme con los numerales 24 y 25 del artículo 4 del Reglamento del directorio de la ENAMI EP.

En modelos asociativos que tengan como fin la cesión y transferencia, la autorización que otorgue el directorio comprenderá la posterior cesión y transferencia directa de derechos mineros.

La autorización del directorio respecto del inicio del proceso precontractual para la cesión y transferencia por concurso público, comprenderá la suscripción del contrato correspondiente.

Artículo 47.- Calificación de primer ofertante. – Una vez que se cuente con la disposición de la Gerencia General de proceder con la calificación de primer ofertante, la unidad responsable de convenios estratégicos, realizará las gestiones correspondientes para notificar la calificación de primer ofertante, emitida por parte de la Gerencia General.

Si el proponente participa en el concurso público a través de su filial, matriz, o subsidiaria, dicho proponente deberá ceder expresamente este derecho y notificar dicha cesión a ENAMI EP.

Artículo 48.- Bases del concurso. - La ENAMI EP, a través de un equipo multidisciplinario conformado por las áreas comercial, técnica, jurídica, financiera, ambiental y social, y cuya conformación será solicitada y presidida por la unidad responsable de convenios estratégicos; elaborarán las respectivas bases del concurso público que contengan los requerimientos técnicos, económicos, financieros, sociales, ambientales y legales; el cronograma del proceso, el sistema de evaluación y calificación y las inhabilidades de participación que sean consideradas aplicables.

Las bases deberán establecer la obligatoriedad de que en el caso de que los participantes no resulten seleccionados, los costos y gastos incurridos en la presentación de la oferta, no serán imputables a la ENAMI EP.

Las bases deberán observar como requisito adicional calificable, las buenas prácticas de *compliance* de los oferentes.

Una vez que las bases del concurso sean aprobadas por el Gerente General, este dispondrá al área jurídica que elabore la resolución de inicio para aprobación y suscripción de la Gerencia General.

Artículo 49.- Requisitos generales para la propuesta de iniciativa externa de acuerdos comerciales.- El proponente de una iniciativa externa deberá presentar al Gerente General de la ENAMI EP, una carta de intención que contenga al menos lo siguiente:

1. Experiencia en el desarrollo de proyectos mineros.
2. Países en los que se ha desarrollado la actividad.
3. Proyectos mineros realizados.
4. Minerales sobre los cuales ha desarrollado su actividad.
5. Objetivo general del proyecto a desarrollar.
6. Ubicación geográfica del proyecto minero, incluyendo las coordenadas de las áreas de interés. Para los proyectos de mediana y gran escala la superficie total no podrá superar las 40.000 ha., divididos en áreas mineras de máximo 5.000 ha. cada uno.
7. Monto de inversión destinada al proyecto (detallado por cada área y por año).
8. Cronograma valorado de actividades que respalde el monto de inversión por cada área minera.
9. Solvencia técnica y económica.
10. Cumplimiento de estándares y responsabilidades socio ambientales.



11. Cumplimiento de normas de cumplimiento y anti soborno.
12. Nombramiento de representante legal o apoderado domiciliado en el Ecuador.
13. Documentos societarios que acrediten la existencia de la compañía, así como el cumplimiento de sus obligaciones societarias, tributarias y laborales, en caso de aplicar.

La carta de intención deberá ir acompañada de documentos que respalden los requisitos que anteceden.

Artículo 50.- Requisitos generales para la propuesta de iniciativa externa para la cesión y transferencia. - El proponente de una iniciativa externa deberá presentar al Gerente General de la ENAMI EP, una carta de intención que contenga al menos lo siguiente:

1. Determinación exacta del o los derechos mineros de los cuales se solicita realizar la transferencia, especificando el o los nombres o denominaciones de la o las concesiones mineras, áreas, ubicación del o los títulos mineros;
2. Determinación e identificación exacta de la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que realiza la solicitud con una descripción de sus datos generales, experiencia comprobable en el sector minero, capacidades, descripción de proyectos desarrollados en el Ecuador o en el extranjero; y,
3. Domicilio judicial o correo electrónico del peticionario para notificaciones.

Adicional a los documentos que respalden la solicitud realizada se deberá adjuntar lo siguiente:

1. Nombramiento de representante legal o apoderado domiciliado en el Ecuador.
2. Documentos societarios que acrediten la existencia de la compañía y en la que se verifique que cuenta como una actividad relacionada con minería, así como el cumplimiento de sus obligaciones societarias, tributarias y laborales.
3. En caso de compañías extranjeras, documentos habilitantes que acrediten la domiciliación de la compañía en el Ecuador emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
4. Respaldo económico para la adquisición de los derechos mineros de la concesión en cuestión y el desarrollo de la misma a través de la presentación de balances financieros auditados y declaración de impuesto a la renta de los cinco últimos años.

Artículo 51.- Informe de pertinencia para cesión y transferencia. - El área técnica como obligada a emitir el informe establecido en el artículo 46 del presente Reglamento, para la cesión y transferencia de derechos mineros hará constar en el informe al menos la siguiente información:

1. Determinación exacta de los derechos mineros sujetos de cesión y transferencia, especificando el o los nombres o denominaciones de la o las concesiones mineras, áreas, ubicación y fecha de otorgamiento e inscripción del o los títulos mineros.
2. Vigencia de la titularidad minera.
3. Información técnica geológica de la concesión.
4. Información sobre el cumplimiento de los actos previos.
5. Información adicional que se requiera.



Artículo 52.- Requisitos mínimos de la carta de intención de planta de beneficio. - La carta de intención deberá contar, al menos con los siguientes requisitos:

- a. Autorización vigente para la instalación y operación de la planta de beneficio de minerales, fundición, refinación y construcción de relaveras otorgado por el ministerio sectorial e inscrita en la Agencia de Regulación y Control o quien haga de sus veces;
- b. Contar con los actos administrativos previos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería;
- c. Estar al día con el cumplimiento de las obligaciones ambientales, tributarias, y legales;
- d. Certificado de vigencia del título minero;
- e. Experiencia en procesamiento de minerales;
- f. Documentación legal relacionada con la persona natural, en caso de persona jurídica la constitución;
- g. Designación de la persona autorizada para la recepción de documentación oficial;
- h. Informe técnico, metodología aplicada, diagramas para el procesamiento de minerales;
- i. Oferta económica que contenga el detalle del valor de los servicios ofertados; y,
- j. En caso de que el interesado cuente con servicios complementarios logísticos (transporte, almacenamiento y otros) y de laboratorio propio o acreditado externo para análisis de minerales, deberá incluirse dentro de la propuesta.

Los requisitos antes indicados deberán constar en las bases del concurso público, y el oficio deberá estar acompañado de la documentación que respalde su carta.

Artículo 53.- Condiciones para las bases de las plantas de beneficio. - En las bases del procedimiento se deberán establecer las condiciones de las plantas de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado, las cuales deberá contar con procesos metalúrgicos e infraestructura, de acuerdo con el tipo del material mineralizado. contando como referencia con lo siguiente:

- a) Área de almacenamiento;
- b) Área de pesaje;
- c) Área de trituración;
- d) Área de molienda;
- e) Área de gravimetría;
- f) Área de cianuración;
- g) Área de elusión;
- h) Área de electrodeposición;
- i) Área de fundición y refinación;
- j) Área de seguridad física o almacenamiento del producto final;
- k) Área de flotación;
- l) Área de relavera o sistema de disposición final de relaves;
- m) Área de laboratorio;
- n) Seguridad física en planta; y,
- o) Área para manejo y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos.

Artículo 54.- Carta de Intención para contratos de operación pequeña minería. - Se considerará como carta de intención aquella propuesta dirigida al Gerente General de la ENAMI EP,



presentada por una persona natural o jurídica domiciliada en el país, en donde se incluye el sector de la economía popular y solidaria, que tenga interés de suscribir contratos de operación bajo el régimen de pequeña minería.

La manifestación de interés deberá contener un perfil de proyecto, aspectos técnicos y al menos cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Objetivo general de la propuesta
- b. Antecedentes legales del proponente.
- c. Perfil del proyecto técnico, económico, financiero, y ambiental.
- d. Descripción de las obras y/o infraestructura y/o servicios, y la maquinaria que utilizaría para la operación del contrato, inversión y volumen diario de producción.
- e. Coordenadas UTM y superficie del polígono objeto de la solicitud, indicación de las necesidades de expropiación, o servidumbres, de ser el caso. En caso de contratos de operación subterráneo, en los que además de los vértices tengan límites cotas y/o niveles, estas deberán estar expresadas en metros sobre nivel del mar- (m.s.n.m).
- f. Solvencia técnica, económica y legal declarada por parte de los interesados de conformidad a cada proyecto.
- g. Trayectoria en la actividad minera nacional o internacional declarada por parte de los interesados o potenciales socios, de conformidad a la propuesta presentada. En caso de proyectos de pequeña minería se deberá acreditar 2 años de experiencia.
- h. Monto de inversión destinado al proyecto en relación al plazo (detallado por para cada contrato).
- i. Cronograma valorado de actividades para el proyecto.
- j. Registro del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y laborales, de acuerdo a la normativa ecuatoriana legal vigente.
- k. Registro de la Unidad Análisis Financiero y Económico (UAFE) o quien haga sus veces.
- l. Detalle de estado de situación financiera y estados de resultados del último ejercicio fiscal.
- m. Certificado registro único de contribuyente (RUC) con actividad relacionada a la minería.
- n. Propuesta del plazo del contrato.

El oficio deberá estar acompañado de la documentación que respalde su carta.

SECCIÓN II FASE PRECONTRACTUAL

SUBSECCIÓN I NORMAS GENERALES

Artículo 55.- Fase precontractual. - Comprenderá desde la resolución de inicio hasta la resolución de adjudicación.

Artículo 56.- Comisión técnica. - Para la selección de la mejor oferta, se conformará la correspondiente comisión técnica, misma que estará integrada por:



1. El Gerente General o su delegado, quien la presidirá;
2. El titular del área técnica o su delegado;
3. El titular del área administrativa financiera o su delegado;
4. El titular del área de ambiente y social o su delegado; y,
5. El titular del área jurídica o su delegado, quien actuará como Secretario de la comisión quien tendrá voz, pero no voto.

En todos los casos, la comisión técnica deberá revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso. Para lo cual deberá remitir un informe a la Gerencia General en donde conste la calificación de los ofertantes y la recomendación de quien continúa o no en el proceso de apertura de ofertas económicas, de conformidad a la calificación obtenida.

Los miembros de la comisión técnica no podrán tener conflictos de interés con los participantes del concurso, ni haber participado en el equipo multidisciplinario, lo cual será causal de excusa.

Artículo 57.- Funcionamiento de la comisión técnica. - La comisión técnica sesionará previa convocatoria que realice su Secretario, a solicitud del Presidente. Las convocatorias se realizarán por correo electrónico, con al menos dos (2) horas de anticipación, pudiendo realizarse inclusive en varias ocasiones durante el mismo día o mantenerse en sesión permanente durante varios días, según lo que se requiera para el cumplimiento eficaz del procedimiento.

Las sesiones de la comisión técnica se instalarán con un quórum mínimo de tres (3) de sus miembros, en las cuales no podrá faltar el Presidente o su delegado. Las sesiones de la Comisión podrán ser presenciales o virtuales, requiriendo en las actas con la firma de quienes participaron en la sesión, las cuales podrán contener firmas electrónicas o manuscritas. Dentro de una misma acta no podrán confluir firmas electrónicas y manuscritas.

Las decisiones de mayoría de la comisión se adoptarán con al menos tres (3) votos, los que serán afirmativos o negativos, en el caso de que exista paridad, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 58.- Atribuciones de la comisión técnica. - Para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, se establece expresamente que son atribuciones de la comisión técnica:

- a) Llevar a cabo el concurso público;
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos generales y condiciones establecidas para la presentación de las ofertas por parte de los interesados;
- c) Suscribir las actas y demás documentos que correspondan para el cumplimiento del procedimiento de concurso público;
- d) Presentar a la Gerencia General de la ENAMI EP, los informes de evaluación de ofertas, negociación, recomendación de adjudicación, o declaratoria de desierto del procedimiento;
- e) Solicitar a Gerencia General la conformación de subcomisiones de apoyo, de ser el caso, para cualquiera de las etapas del procedimiento; y,



f) Conocer y resolver sobre las solicitudes que presenten los interesados.

Artículo 59.- Funciones del Secretario. - Son funciones del Secretario de la comisión técnica, las siguientes:

- a) Convocar a petición del Presidente, a las sesiones de la comisión técnica;
- b) Redactar las actas y demás documentos que correspondan, para la suscripción del presidente;
- c) Certificar los documentos generados por la comisión técnica;
- d) Dar lectura al orden del día y a los demás documentos, informes, normas legales o información en general que deba ser puesta en conocimiento de la comisión técnica;
- e) Receptar las ofertas;
- f) Mantener los archivos de la comisión técnica hasta la resolución de adjudicación; y,
- g) Las demás que sean dispuestas por el Presidente de la comisión y/o correspondan a dicha función, conforme a lo establecido en este reglamento, las bases del procedimiento y demás normas legales vigentes.

Artículo 60.- Cronograma. - En las bases del procedimiento se deberá establecer los plazos para cada etapa, que serán principalmente las siguientes: publicación, presentación de ofertas, apertura de ofertas, convalidación de errores de forma, calificación de ofertas.

El cronograma, durante la ejecución del procedimiento de selección podrá ser modificado por la Comisión técnica, de acuerdo a las necesidades de cada caso, previa notificación a los interesados.

Artículo 61.- Convocatoria. - Para todo concurso público, se realizará una convocatoria abierta para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en la República de Ecuador. Para ello, se realizará la publicación a través de la página web institucional, pudiendo también realizar la publicación a través de diarios de mayor circulación nacional, provincial o regional, dentro del territorio donde se encuentre ubicado el proyecto.

La ENAMI EP podrá de igual forma publicitar en los medios de comunicación electrónica y digitales que se estimen adecuados, acatando el principio de publicidad y transparencia. En la convocatoria se incluirán los datos generales del objeto del concurso.

Artículo 62.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - La comisión técnica designada deberá responder a las preguntas que sean formuladas en los plazos establecidos en las bases del concurso.

La comisión técnica en función de las aclaraciones a las preguntas realizadas por los interesados, de considerarlo pertinente, podrá aclarar las bases del concurso.

Artículo 63.- Recepción de las ofertas. - Las ofertas técnicas y económicas deberán ser entregadas físicamente en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. No se admitirán las ofertas presentadas en un lugar, día u hora distinta a la expresamente prevista en la



Toda la documentación de la oferta debe estar en idioma castellano y debidamente foliada.

Artículo 64.- Contenido de las ofertas. - Las ofertas deberán cumplir todos los requerimientos exigidos en las Bases del Concurso y se deberá adjuntar todos los documentos solicitados.

Los costos y gastos incurridos en la presentación de las ofertas por parte de los participantes, en ningún caso, serán imputables a la ENAMI EP.

Artículo 65.- Apertura de ofertas. - Una vez terminado el plazo para la presentación de las ofertas, y de acuerdo al cronograma establecido, se realizará la apertura de las ofertas ante la comisión técnica.

Artículo 66.- Verificación de los requisitos técnicos. - En el día y hora señalados para el efecto, la comisión técnica procederá a calificar las ofertas técnicas de los participantes, de acuerdo a las condiciones y/o puntajes establecidos en las bases del concurso, dejando constancia de esto en un acta y remitirá a la Gerencia General, un informe con la recomendación de quienes continúan en el proceso.

Artículo 67.- Convalidación. - La comisión técnica podrá requerir de los participantes del proceso, la convalidación de errores o aclaraciones de forma, con el objeto de clarificar y precisar el sentido y alcance del contenido de los documentos y/o formularios de cada oferta presentada.

La comisión técnica deberá verificar que la oferta contenga todos los documentos e información solicitada; y, que los documentos presentados no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas.

Bajo ninguna circunstancia, la comisión técnica requerirá la convalidación de documentos o información no referidos en la oferta.

Después de haber finalizado el plazo, el o los participantes que no hubieran rectificado los errores de forma, serán descalificados y no podrán continuar en el proceso.

La convalidación que presenten el o los oferentes deberá presentarse en físico con la correspondiente firma de responsabilidad.

Artículo 68.- Calificación de postura económica. - Una vez receptada el acta final de calificación, la comisión técnica notificará con un nuevo cronograma señalando fecha y hora en la que se realizará la apertura de posturas económicas y el tiempo de duración de la subasta al alza.

Artículo 69.- Análisis de las ofertas Económicas y Subasta al alza. - En el día y hora señalados para el efecto, la comisión técnica procederá a analizar las ofertas económicas de los participantes que avanzaron a esta etapa. Una vez que la comisión certifique cual fue la mejor postura presentada, los participantes tendrán un tiempo determinado en el cronograma establecido por



la comisión técnica para realizar la subasta al alza; terminado el tiempo establecido para ello, la comisión informará a todos los participantes el resultado de la subasta.

Si hubiera dos o más posturas económicas iguales, la comisión técnica podrá extender el tiempo de la etapa de subasta al alza.

Artículo 70.- Negociación con el primer ofertante. - Una vez concluida la subasta para los procesos, se tomará en cuenta que, si del resultado de la puja, la mejor oferta no correspondiere al primer ofertante, se informará a los postulantes que existe un primer ofertante, para que este pueda hacer uso o no de su derecho.

En caso de que el primer ofertante use su derecho, se le adjudicará a este la suscripción del acuerdo.

En caso de que el primer ofertante no use su derecho, se adjudicará la suscripción del acuerdo al postulante que haya presentado la postura económica más alta y se continuara conforme lo establece el artículo 72 de este Reglamento.

Artículo 71.- Casos de negociación. - En los casos en que existiese una sola oferta calificada, la comisión técnica procederá a negociar con el oferente y propenderá a que el porcentaje de la postura económica aumente, respetando los porcentajes constantes en las normas específicas para cada tipo de modalidad asociativa.

Artículo 72.- Informe final de la comisión técnica. - Una vez finalizada la etapa de calificación y subasta al alza o negociación, la comisión respectiva deberá emitir el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del concurso público, debiendo incluir la recomendación o no de adjudicación.

La comisión técnica deberá velar que, en el proceso, se escoja al oferente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para la ENAMI EP, precautelando siempre los intereses de la empresa pública.

Artículo 73.- Resolución de adjudicación. - Con base al informe de recomendación de adjudicación emitido por la comisión técnica, el Gerente General de la ENAMI EP suscribirá la resolución de adjudicación a la oferta ganadora.

Artículo 74.- Declaratoria de desierto de proceso. - El Gerente General, mediante resolución administrativa, podrá declarar desierto el proceso, sin lugar a indemnización alguna a favor del o los oferentes y sin perjuicio de disponer el archivo definitivo o reinicio del proceso, en los siguientes casos:

1. Cuando no se presenten ofertas dentro del proceso.
2. Si las ofertas presentadas no cumplen con los parámetros exigidos por la ENAMI EP.
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales, todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en



Artículo 75.- Declaratoria de cancelación del proceso. - El Gerente General, por medio de la correspondiente resolución administrativa, declarará la cancelación del proceso entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, sin lugar a indemnización alguna a favor del o los oferentes, y sin perjuicio de disponer su archivo o el reinicio del proceso, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad institucional.
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el procedimiento; en cuyo caso se deberá convocar a uno nuevo; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento establecido en el presente Reglamento, en concordancia con la normativa legal vigente.

SUBSECCIÓN II

NORMAS ESPECÍFICAS PARA ACUERDOS COMERCIALES

Artículo 76.- Postura económica. - La postura económica para el derecho de suscripción del acuerdo comercial, no podrá ser menor al 10% del monto total señalado para la inversión propuesta en las bases del concurso, esta deberá ser presentada en sobre cerrado, acompañada de una garantía que respalde el 100% la postura económica, que podrá ser presentada en las siguientes condiciones:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera que sea ejecutable en el Ecuador, a favor de la ENAMI EP; o,
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros que sea ejecutable en el Ecuador, a favor de la ENAMI EP.

Las garantías descritas deberán mantenerse vigentes solo para la oferta ganadora, hasta la suscripción del acuerdo comercial.

Artículo 77.- Suscripción del acuerdo comercial. - El tiempo máximo para la suscripción del acuerdo comercial por parte del Gerente General estará señalada en la resolución de adjudicación y este no podrá exceder de 30 días término a partir de la suscripción de dicha resolución.

Previo a la suscripción del acuerdo comercial las áreas competentes de la ENAMI EP, emitirán su conformidad al texto del acuerdo comercial.

Artículo 78.- Ejecución de la Garantía. - En caso de que el mejor ofertante calificado, dentro del término señalado, desista en cualquier momento de la suscripción del acuerdo comercial o no cancele el monto de la postura económica; la ENAMI EP ejecutará la garantía presentada.

SUBSECCIÓN III

NORMAS ESPECÍFICAS PARA CONTRATOS DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 79.- Pago del derecho de inscripción. – Los interesados en participar en el proceso de concurso público para la cesión y transferencia, deberán cancelar el derecho de inscripción, que corresponde a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. Este valor será reembolsable únicamente en caso de declaratoria de cancelación y en caso de desierto del proceso conforme al artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 80.- Pago del derecho de participación y suscripción del convenio de confidencialidad. – Los oferentes calificados para continuar en el proceso por la comisión técnica, deberán cancelar el derecho de participación; el mismo que será equivalente al monto de pago anual de patente de conservación establecido en la Ley de Minería por cada hectárea minera para la o las áreas objeto del concurso. Asimismo, suscribirán el convenio de confidencialidad previo a la entrega de información por parte de la ENAMI EP.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá con la apertura de sobres y análisis de las ofertas económicas presentadas.

Artículo 81.- Falta de ofertas. - En caso de que no se reciban ofertas, la comisión técnica podrá declarar desierto el concurso conforme el artículo 74 numeral 1 de este Reglamento, teniendo la posibilidad de realizar un nuevo concurso público, en el cual se haga un análisis de la depreciación del precio del concurso público desierto.

Artículo 82.- Adjudicación. – Una vez que se cuente con la adjudicación, el Gerente General de la ENAMI EP dispondrá al área Jurídica que se realice la elaboración y perfeccionamiento de los contratos respectivos, incluyendo el trámite de autorización ante el ministerio rector, de conformidad a lo establecido en la Ley de Minería y demás normativa aplicable.

Artículo 83.- Devolución del derecho de inscripción y participación. - La ENAMI EP procederá a la devolución de los valores pagados por concepto de derecho de inscripción y de participación, en el caso de que se declare desierto el concurso público, bajo la causal contemplada en el numeral 3 del artículo 74 de este Reglamento.

SUBSECCIÓN IV

NORMAS ESPECÍFICAS PARA PLANTAS DE BENEFICIO DE MATERIAL MINERALIZADO

Artículo 84.- Inicio de procedimiento. - El concurso público de plantas de beneficio o procesamiento de minerales del ejecutor o ejecutores, podrá ser efectuado por iniciativa del interesado a través de la presentación de una carta de interés; o, por iniciativa de la ENAMI EP.

Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de ser el caso, con domicilio en el Ecuador, interesada en participar en el proceso de selección para la celebración de un convenio con la ENAMI EP, relacionado con el objeto materia del presente reglamento, deberá observar los requisitos, términos, condiciones y plazos que se determinen en las bases del concurso y lo que se establece en los artículos 52 y 53 del presente Reglamento.

Artículo 85.- Procedimiento de concurso público. - Para el procedimiento de la selección del ejecutor, se observará lo previsto en los artículos 48, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 74 y 75 de este Reglamento; y, para la revisión, evaluación de ofertas, negociación y adjudicación se estará a lo previsto en la presente sección.

Artículo 86.- Integridad de la oferta. - La comisión técnica realizará una revisión de la integridad de la oferta bajo la metodología de CUMPLE/NO CUMPLE, de conformidad con los requerimientos y formularios establecidos en las bases del concurso. En el caso de encontrarse errores de forma o subsanables de acuerdo al análisis que realice la Comisión, ésta notificará al interesado para que proceda con su convalidación en el término establecido.

Artículo 87.- Evaluación de las ofertas. - Una vez superada la etapa de integridad de ofertas con los interesados que hayan cumplido con todos los requisitos, la comisión técnica procederá a la calificación en base a los parámetros que se establezcan en las bases del concurso.

Artículo 88.- Negociación. - Una vez que la comisión técnica efectúe la calificación de las ofertas, emitirá su informe al Gerente General recomendando sobre las ofertas que continúan con la etapa de negociación. Con la autorización del Gerente General, se iniciará la negociación de acuerdo al cronograma establecido, de manera individual con cada uno de los interesados. La comisión técnica informará al Gerente General y a los interesados sobre los resultados de la negociación.

Artículo 89.- Informe final de la comisión técnica. - Una vez finalizada la etapa de negociación, la comisión deberá emitir el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado, con la recomendación para la adjudicación, para uno o más interesados. La comisión técnica deberá velar que, en el proceso de selección del ejecutor o los ejecutores, se escoja a quien ofrezca los mayores beneficios económicos, logísticos y estratégicos para la ENAMI EP, precautelando siempre los intereses de la empresa pública.

Artículo 90.- Adjudicación. - El Gerente General de la ENAMI EP en base de las recomendaciones presentadas por la comisión técnica, emitirá la resolución de adjudicación al ejecutor o los ejecutores, señalando el tiempo máximo para la suscripción del convenio comercial; mismo que no podrá exceder de treinta (30) días término.

CAPÍTULO II PROCESOS INTERNACIONALES

Artículo 91.- Procesos internacionales.- En caso de que se identifique que un proyecto minero por las exigencias económicas y/o técnicas, sea recomendable desarrollar por una persona jurídica pública o privada o mixta, que cuente con una experiencia de más de 10 años y de una capacidad técnica y económica amplia, la ENAMI EP podrá calificar el procedimiento de selección como internacional, a través del cual se realizará cualquier tipo de modelo asociativo o de contratación, siguiendo los lineamientos que se detallan en el presente capítulo y por las normas generales del concurso público.

Artículo 92.- Objeto y alcance del convenio internacional.- Con el propósito de seleccionar un Socio Estratégico Internacional, este se deberá comprometer a ejecutar actividades de exploración, explotación y beneficio de recursos minerales en el área denominada. La empresa adjudicataria se obliga a aportar el 100% del capital, tecnología y maquinaria necesaria, asumiendo el riesgo técnico y financiero íntegro de la operación, bajo la titularidad minera de ENAMI EP.

Artículo 93.- Régimen de inversiones y garantías.- El adjudicatario deberá ejecutar un plan de inversiones mínimo valorado obligatorio de acuerdo al cronograma de actividades que presente como parte de su oferta. El incumplimiento injustificado de este cronograma facultará a ENAMI EP a terminar el contrato de forma unilateral.

Artículo 94.- Estándares ESG y relaciones comunitarias.- El Socio Estratégico deberá adherirse estrictamente a la normativa ambiental vigente y a los estándares internacionales de "Minería Responsable". Es obligatoria la implementación de un Plan de Manejo Ambiental que incluya la recuperación progresiva de áreas intervenidas. La empresa se compromete a priorizar la contratación de bienes y servicios de origen ecuatoriano y a garantizar que, al menos el 80% del personal no especializado provenga de las zonas de influencia directa del proyecto.

Artículo 95.- Transferencia de tecnología y conocimiento.- El socio estratégico establecerá un programa anual de transferencia de tecnología para el personal técnico de ENAMI EP, que incluirá acceso a software de modelamiento geológico, técnicas de procesamiento metalúrgico y sistemas de monitoreo ambiental automatizado. Toda la información geológica, geoquímica y geofísica generada durante la vigencia del contrato será propiedad compartida, debiendo entregarse una copia íntegra y digitalizada a ENAMI EP de manera semestral.

Artículo 96.- Jurisdicción y resolución de controversias.- Las partes acuerdan que cualquier diferencia derivada de la interpretación o ejecución del contrato será tratada inicialmente mediante una fase de negociación directa por un periodo de sesenta (60) días término. De persistir la controversia, las partes se someterán a un arbitraje de derecho bajo las reglas de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) o el *International Centre for Settlement of Investment Disputes* (ICSID o CIADI por sus siglas en español), con sede en una ciudad neutral; y, el proceso se llevará a cabo en idioma castellano, bajo las leyes sustantivas de la República del Ecuador.

TÍTULO IV INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Artículo 97.- Informe o conformidad de los instrumentos. – Previo a la suscripción de cualquier instrumento jurídico sea por modelo asociativo o contractual será sujeto de revisión por parte de las diferentes áreas competentes de la ENAMI EP, quienes deberán emitir un informe o conformidad respecto del proyecto de instrumento.

CAPÍTULO I MODELOS ASOCIATIVOS

Artículo 98.- Del contenido general de los instrumentos asociativos. – En los instrumentos asociativos para el desarrollo de proyectos mineros deberán incluir cláusulas que contengan al menos lo siguiente:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Interpretación;
4. Naturaleza del instrumento;
5. Declaraciones y garantías;
6. Objeto;
7. Obligaciones de las partes (contenido de carácter técnico, económico, ambiental, social, laboral);
8. Gastos de ejecución de las actividades (en el caso de aplicar);
9. Periodo de entrega de información;
10. Distribución de la participación de la ENAMI EP, en el desarrollo del proyecto;
11. Monto de inversión mínima (en el caso de aplicar);
12. Políticas anti soborno;
13. Normas de Cumplimiento (*Compliance*);
14. Designación de administradores;
15. Confidencialidad;
16. Aportes de los socios y/o asociados;
17. Transferencia del *know how* y capacitación a los empleados de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en los ámbitos técnico, ambiental, tecnológico y cualquier otro concerniente a las actividades mineras;
18. Plazo;
19. Causales de terminación;
20. Terminación unilateral;
21. Solución de controversias;
22. Domicilio;
23. Comunicación entre las partes;
24. Aceptación.

Artículo 99.- Autorización de directorio para acuerdos asociativos o de inversión. - Previo a la suscripción de cualquier acuerdo asociativo o de inversión, en caso de que el socio estratégico sea una empresa estatal de otro país o una compañía en el que otro Estado sea directa o indirectamente accionista mayoritario, deberá ser aprobado con resolución del directorio conforme el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SECCIÓN I ACUERDOS COMERCIALES

Artículo 100.- Del contenido de los instrumentos: Los acuerdos comerciales marco,



obligatoriamente deberán incluir cláusulas que contengan al menos lo siguiente:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Interpretación;
4. Naturaleza del acuerdo;
5. Declaraciones y garantías;
6. Objeto;
7. Obligaciones de las partes (contenido de carácter técnico, económico, ambiental, social, laboral)
8. Gastos de ejecución de las actividades;
9. Entrega obligatoria de información semestral;
10. Monto de inversión mínima;
11. Políticas anticorrupción;
12. Cumplimiento;
13. Administradores del acuerdo;
14. Cesión de Derechos del instrumento previa aceptación de la ENAMI EP;
15. Confidencialidad;
16. Procedimiento y estipulaciones relativas a la valorización de los activos mineros;
17. Transferencia del *know how* y capacitación a los servidores de la Empresa Nacional Minera ENAMIEP, en los ámbitos técnico, ambiental, tecnológico y cualquier otro concerniente a las actividades mineras;
18. Plazo;
19. Causales de terminación;
20. Terminación unilateral;
21. Solución de controversias;
22. Domicilio;
23. Comunicación entre las partes;
24. Aceptación;
25. Concesiones, áreas de interés y/o estudio específico;
26. Cualquier otro anexo que las partes consideren que regulará los instrumentos específicos como, por ejemplo:
 - Obligaciones técnicas;
 - Obligaciones económicas;
 - Obligaciones ambientales;
 - Obligaciones sociales;
 - Obligaciones relacionadas a la mano de obra nacional;
 - Presupuesto y/u obligaciones relacionadas al abandono de las actividades;
 - Detalles de la cesión y transferencia relacionadas a la valoración del proyecto minero y los compromisos relacionados a las utilidades, participaciones, regalías o cualquier forma de compensación a favor de la ENAMI EP;
 - Actas de negociación;
 - Traducciones oficiales de los documentos

Además de lo especificado anteriormente, los instrumentos comerciales específicos de mediana minería y minería a gran escala, deberán contener las siguientes cláusulas:



1. Ejecución de actividades (aspectos técnicos, legales, sociales, ambientales, económicos);
2. Capítulo de responsabilidad ambiental del socio;
3. Permisos ambientales;
4. Capítulo de responsabilidad social;
5. Contrapartes (técnica, social, ambiental);
6. Sanciones y terminación unilateral;
7. Cláusulas relacionadas a la salud ocupacional;
8. Cláusulas relacionadas a la identificación, valoración y minimización de riesgos;
9. El acuerdo comercial específico contendrá una metodología para determinar el valor de cesión y transferencia; además contendrá el valor a pagar sea este en especie y/o en efectivo y/o paquete accionario, considerando que esto será adicional al valor por beneficio por explotación por el tiempo de vida útil de la mina (*NSR Net Smelter Return*), a favor de la ENAMI EP, la cual será diferente a las regalías mineras indicadas en la Ley de Minería, correspondientes al Estado Ecuatoriano.
10. Obligatoriedad de acceso y entrega a toda la información relacionada con el proyecto (semestral).
11. Gastos de valoración del proyecto (deberá constar que los mismos serán asumidos por la contraparte de la ENAMI EP).

Dentro de los Instrumentos, se establecerá una tarifa por servicios administrativos a favor de ENAMI EP; cuyo valor, no podrá ser menor al de las patentes de conservación de las concesiones. Dicha tarifa se cobrará de manera anual y por hectárea, desde la suscripción de los instrumentos específicos.

Para los acuerdos específicos que nazcan de concesiones recién otorgadas, el plazo de estos instrumentos iniciará a partir de su suscripción.

Los procesos de cesión y transferencia derivados de los acuerdos comerciales, que realizará la ENAMI EP se llevarán a cabo solamente sobre las concesiones de las que ENAMI EP sea el titular, siempre que:

1. Se cuente con una valoración económica previa del proyecto minero.
2. La concesión se encuentre con informe de factibilidad (evaluación económica).
3. Se haya establecido una compensación monetaria que podrá ser valorizada y aceptada sea esta en pago en efectivo y/o en especie y/o en paquete accionario; y,
4. Se haya establecido el valor adicional por beneficio por explotación a favor de la ENAMI EP (*NSR Net Smelter Return*).

Dichos procesos se sujetarán a las normas de cesión y transferencia directa de derechos mineros de este Reglamento y a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II MODELOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN I

CONTRATOS DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DIRECTA Y POR CONCURSO PÚBLICO DE ENAMI EP HACIA UN TERCERO

Artículo 101.- De la celebración del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros. - Con la resolución de autorización por parte del ministerio rector en el registro minero, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el cedente y el cesionario celebrarán el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, por escritura pública. Solo podrá celebrarse el contrato con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.

Los gastos que se generen para la celebración del contrato de cesión y transferencia, y su perfeccionamiento serán asumidos por el cesionario.

Artículo 102.- Requisitos de los contratos. - Son requisitos para la celebración de los contratos de cesión y transferencia los siguientes:

1. La valorización de la concesión realizada por una persona calificada (QP);
2. Certificado conferido por el registro minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión minera, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión;
3. Declaración juramentada mediante la cual el cesionario declara que no se encuentra inhabilitado de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Minera y su Reglamento;
4. Autorización del directorio en el caso que aplique.
5. La resolución de autorización de cesión y transferencia de derechos mineros, debidamente protocolizada ante notario público e inscrita en el registro minero; al que deberá agregarse como documento habilitante.
6. Las demás que se señalen en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 103.- Inscripción en el Registro Minero. - De conformidad con el Reglamento General a la Ley de Minería, el cesionario, bajo la supervisión de la ENAMI EP, está obligado a inscribir el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros en el registro minero, dentro del término determinado por la normativa aplicable, contados a partir de la fecha de su suscripción. Respecto a la falta de inscripción en el registro minero se estará a lo previsto a la normativa vigente.

Artículo 104.- De las cláusulas obligatorias. - En los contratos de cesión y transferencia sometidos a este Reglamento, se estipulará obligatoriamente una cláusula anticorrupción y las cláusulas relacionadas con el plazo en que el cesionario deberá pagar el anticipo; el cual, en ningún caso, podrá exceder del término establecido en las bases del concurso.

Adicionalmente, en todos los contratos de cesión y transferencia de derechos mineros, se establecerá una cláusula de subrogación de obligaciones y derechos hacia el nuevo titular minero.

En las concesiones que existan contratos de operación minera vigentes y que los mismos operadores mineros resulten ganadores, se establecerá en el texto del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, una cláusula de terminación del contrato de operación minera y subrogación de obligaciones y derechos hacia el nuevo titular minero.

Artículo 105.- Garantías. - Previa la suscripción del contrato, el adjudicado deberá rendir cualquiera de las garantías detalladas a continuación, las mismas que deberán ser incondicionales, irrevocables, de cobro inmediato y a favor de la ENAMI EP.

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el Ecuador o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el Ecuador; y/o,
3. Certificados de depósito a plazo, emitidos por un banco o institución financiera establecida en el Ecuador o por intermedio de ellos, endosada por valor en garantía a la orden de la ENAMI EP.

SECCIÓN II

CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DIRECTA DE UN TERCERO A ENAMI EP

Artículo 106.- Contrato. - El área jurídica con la aprobación de Gerencia General procederá con la elaboración del contrato y demás trámites hasta su perfeccionamiento.

Los gastos que se generen para su celebración y perfeccionamiento serán asumidos por el cedente.

SECCIÓN III

CONTRATOS DE OPERACIÓN

Artículo 107.- Celebración del contrato de operación. - Una vez que se cuente con el informe favorable para la celebración del contrato de operación emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, en el término máximo de diez (10) días, la ENAMI EP y el operador minero podrán celebrar el contrato de operación para actividades de pequeña minería y minería artesanal; mismo que se celebrará mediante escritura pública en cualquier notaría del país. Por su naturaleza especial, para la celebración de este contrato, no requerirán de autorización por parte del Ministerio Sectorial.

Artículo 108.- Inscripción del contrato en el Registro Minero. - Para la plena validez del contrato de operación minera, el operador minero o la ENAMI EP deberá inscribirlo en el registro minero, en el término de treinta (30) días; en caso de falta de inscripción se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Los gastos que se generen para su celebración y perfeccionamiento serán asumidos por la contraparte de la ENAMI EP.



Artículo 109.- Del plazo del contrato de operación. - El plazo del contrato de operación deberá ser acordado entre las partes y por ningún motivo podrá ser mayor al plazo de vigencia de la concesión minera.

Artículo 110.- Acuerdos económicos. - Los contratos que celebraren los operadores mineros con la Empresa Nacional Minera ENAMI EP incluirán entre sus estipulaciones, cláusulas expresas y previamente acordadas, en las que se detallarán los valores económicos que el operador minero deba cancelar al titular de concesión minera por los trabajos realizados en su concesión. Adicionalmente todos los contratos de operación minera deben incluir obligatoriamente una cláusula de pago por inicio de operación minera; así como, se deberá establecer detalladamente la modalidad de pago, periodicidad, y cualquier otro acuerdo económico que satisfaga a las dos partes.

Artículo 111.- De las Garantías de Fiel Cumplimiento. - Para los contratos de operación celebrados con pequeños mineros, previo a la suscripción de dicho contrato todo operador minero para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por este, presentará una garantía de cobro inmediato correspondiente al valor a entregar a ENAMI EP por compensación económica, respecto a los volúmenes de producción comprometidos equivalente a tres meses de producción.

Esta garantía de contrato deberá ser una póliza de cobro inmediato a nombre de ENAMI EP, misma que tendrá vigencia igual que el contrato de operación.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el operador minero, se procederá con el cobro de la póliza, y se iniciará con el trámite de terminación unilateral de dicho contrato.

Artículo 112.- Responsabilidad del titular de la concesión minera. - Serán de responsabilidad de la ENAMI EP las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene estipulado en el Reglamento Interno debidamente aprobado por la Autoridad competente; Reglamento de Seguridad Minera; y, demás normativa aplicable;
2. Garantizar el acceso a los frentes de explotación minera, objeto del contrato de operación;
3. Previo a la suscripción del contrato de operación, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como titular minero, esta obligación se prolongará durante toda la vigencia del contrato;
4. Respetar y hacer respetar los límites de coordenadas, cotas y/o niveles establecidos en los contratos de operación;
5. Mantener adecuadas relaciones con las comunidades del área de influencia del sector;
6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el contrato de operación que se suscriba para el efecto.

Artículo 113.- Responsabilidad del operador minero. - Los operadores mineros cumplirán con todas las obligaciones derivadas del contrato de operación suscrito con la ENAMI EP.

Todas las contrataciones de obras, bienes, servicios, personal, servidumbres, arrendamientos y demás necesarios para la ejecución y operación minera en la superficie objeto del contrato, son de exclusiva responsabilidad del operador minero.

El operador minero deberá mantener control efectivo de las actividades mineras dentro de la superficie objeto del contrato, así como impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier acto que perturbe las actividades mineras, así como internación, despojo, invasión por parte de terceros que afecte al titular de concesión minera. En el supuesto de que ocurra lo descrito, deberá informar y denunciar los hechos a las instituciones competentes.

Cuando el contrato de operación, para realizar actividades de minería artesanal, se suscriba en una concesión en una fase distinta a la explotación y previo al inicio de actividades mineras; el operador minero está en la obligación de regularizarse ante la autoridad ambiental competente.

Cuando existan dos o más contratos de operación en una concesión minera, en donde los límites de los mismos estén fijados por cotas consecutivas; los operadores mineros deberán garantizar la estabilidad física de las labores mineras de los diferentes contratos mineros.

El operador tiene prohibido, subcontratar, ceder o transferir por cualquier concepto a terceras personas los derechos y obligaciones contractuales pactados como suyos.

Las subcontrataciones para la ejecución del contrato de operación deberán ser aprobadas por el administrador contrato.

Artículo 114.- Inspecciones técnicas. - La Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces y demás entidades de control y/o el titular de concesión minera, de considerarlo necesario realizarán las inspecciones técnicas con el objeto de verificar que las actividades mineras realizadas dentro de los contratos de operación, cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa minera aplicable.

Artículo 115.- Informe de avance de actividades de explotación y beneficio. - El operador minero presentará al administrador del contrato de operación por parte de la ENAMI EP, un informe de avance de las actividades de explotación y beneficio, de forma trimestral respecto al año calendario, los cuales deberán ser entregados hasta con 5 días posteriores a la culminación el trimestre.

SECCIÓN IV

CONVENIOS COMERCIALES PARA PLANTAS DE BENEFICIO DE MATERIAL MINERALIZADO

Artículo 116.- Del contenido de los convenios. - Los convenios para plantas de beneficio y /o procesamiento de minerales; obligatoriamente deberán incluir cláusulas que contengan al menos lo siguiente:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;



- c) Naturaleza del acuerdo;
- d) Objeto;
- e) Obligaciones de las partes (contenido de carácter técnico, económico, ambiental, social, laboral)
- f) Políticas anticorrupción;
- g) Administradores del acuerdo;
- h) Confidencialidad;
- i) Plazo;
- j) Forma y condiciones de pago;
- k) Causales de terminación;
- l) Terminación unilateral;
- m) Solución de controversias;
- n) l) Domicilio;
- o) Comunicación entre las partes;
- p) Aceptación; y,
- q) Cualquier otro anexo que las partes consideren que regulará los Instrumentos

Para los convenios comerciales específicos se hará contar lo siguiente:

- a) Obligaciones técnicas;
- b) Obligaciones económicas;
- c) Obligaciones ambientales;
- d) Obligaciones sociales;
- e) Obligaciones relacionadas a la mano de obra nacional;
- f) Presupuesto y/u obligaciones relacionadas al abandono de las actividades; y,
- g) Detalle del mecanismo o procesamiento a utilizar en la recuperación del mineral de interés.

La enunciación que antecede es ejemplificativa, no siendo limitante para la inclusión de cláusulas que se estimen pertinente para el cumplimiento del objeto de convenio.

Artículo 117.- Riesgos asociados. - En los convenios que suscriba la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, los riesgos asociados serán de responsabilidad y gestión del ejecutor. El levantamiento de esta información estará a cargo del ejecutor y deberá ser remitido a la ENAMI EP para conocimiento y monitoreo de la gestión efectuada por el mismo.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 118.- Administración. – En los contratos de operación y de cesión y transferencia y operación; y en los convenios de planta de procesamiento de material mineralizado o cualquier tipo de modelo asociativo o de contratación, el Gerente General de la ENAMI EP, designará un Administrador, mismo que velará por el cumplimiento de su contenido.

En el caso de acuerdos comerciales, la administración será ejercida por la unidad responsable de convenios estratégicos o quien haga sus veces.

Artículo 119.- Cambio de administrador. - En el caso de que un funcionario designado como administrador de contrato, acuerdo o convenio, renuncie o se desvincule de la empresa por cualquier motivo, previo a su separación deberá presentar a la máxima autoridad un informe sobre el estado en el que deja la administración, detallando en el mismo los antecedentes de designación, las novedades presentadas en el desarrollo de esta actividad, actividades pendientes, estado actual, así como sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 120.- Comité interdisciplinario de apoyo. - Para la administración de cualquier tipo de pacto asociativo, la Gerencia General designará a una persona de las áreas administrativa, financiera, legal, talento humano y/o ambiental para brindar soporte necesario al administrador, para que pueda cumplir con sus obligaciones.

En caso de que un servidor designado para conformar el comité de apoyo renuncie, se desvincule de la empresa por cualquier motivo o por consecuencia de un movimiento interno sea cambiado de área y que por tal motivo sus actividades no guarden relación a las actividades de apoyo atribuidas inicialmente, el Gerente General deberá designar a un nuevo servidor para que proceda con la correspondiente delegación.

Artículo 121.- Atribuciones del administrador. - Son atribuciones del administrador las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del instrumento jurídico;
2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del instrumento jurídico y los documentos que lo componen;
3. Administrar las garantías correspondientes, esta obligación deberá ser coordinada con el tesorero de la ENAMI EP;
4. Reportar a la máxima autoridad, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del instrumento jurídico;
5. Coordinar con el comité interdisciplinario de apoyo la emisión de criterios, observaciones de acuerdo a sus competencias de los informes generados por la contraparte;
6. Verificar de acuerdo con la naturaleza del instrumento, que el socio estratégico disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, entre otras, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecido;
7. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración;
8. Las atribuciones adicionales del administrador deberán estar descritas en el contrato.

En el caso de contratos de cesión y transferencia y de operación, el administrador informará mediante reporte trimestral a la máxima autoridad sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los casos que correspondan.

CAPÍTULO IV TERMINACIÓN



Artículo 122.- Causales de terminación. – Son causales de terminación de los instrumentos jurídicos de los modelos asociativos y de contratación las siguientes:

- a) Por cumplimiento del plazo pactado.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por laudo arbitral u orden judicial que declare nulo o terminado el convenio, contrato y/o acuerdo.
- d) Por liquidación, disolución, cancelación o cese de actividades de la contraparte de ENAMI EP.
- e) Por decisión unilateral conforme las causales previstas en el convenio, contrato y acuerdo.
- f) En el caso de contratos de operación se podrán terminar unilateralmente por encontrarse perjuicios económicos, legales, ambientales o técnicos debidamente motivados y/o por la falta de presentación de los informes trimestrales de seguimiento, por dos ocasiones consecutivas.
- g) Las demás que se determinen en el correspondiente instrumento jurídico y en la normativa aplicable

TÍTULO V CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 123.- Convenio de cooperación. - Es el instrumento jurídico sin fines de lucro que contiene un acuerdo de voluntades para desarrollar en forma conjunta y planificada, actividades de interés común, mediante el establecimiento de compromisos que las partes se comprometen a ejecutarlos de buena fe. Este convenio de cooperación puede suscribirse con personas jurídicas de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeras. Las partes pueden comprender dos o más intervinientes.

Artículo 124.- Procedimiento. - Esta fase requiere la ejecución de las siguientes acciones:

- a) La unidad requirente o interesada elaborará el informe de necesidad, para posteriormente gestionar con las unidades competentes la viabilidad técnica, financiera y legal. Los informes serán remitidos a la Gerencia General para su aprobación.
- b) Con los informes referidos y la respectiva autorización de la Gerencia General, la unidad jurídica elaborará el proyecto del convenio y remitirá a la contraparte para obtener su conformidad. Con esta conformidad, la unidad jurídica remitirá a la Gerencia General con la recomendación respectiva.
- c) La Gerencia General de considerarlo pertinente suscribirá el convenio de cooperación; y notificará con la designación del administrador del convenio.

Dentro del convenio de cooperación se designará al administrador quien será una persona del área requirente.

Para la elaboración del instrumento y ejecución del mismo se observará a las normas generales previstas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. - En lo no previsto en el presente documento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Minería, Código Civil, Reglamento de Minería y demás normativa aplicable, así como aquellas que emita el ente rector en materia de minería y ambiente.

SEGUNDA. - De la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, encárguese a la Subgerencia Jurídica de la ENAMI EP.

TERCERA. - De la socialización y difusión del presente Reglamento encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los procedimientos de acuerdos comerciales, convenios, contratos o cualquier instrumento de asociatividad o contratación que hayan iniciado antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán ejecutándose al amparo de las normas que estuvieron vigentes al momento de su inicio.

SEGUNDA. - En el término máximo de 90 (noventa) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, el Gerente General de la ENAMI EP emitirá los instrumentos y documentación empresarial pertinente para la aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese las Resoluciones No. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS de 26 de abril de 2023, ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS de 21 de junio de 2023, ENAMI-ENAMI-2023-0001-RLS de 01 de diciembre de 2023, ENAMI-ENAMI-2023-0028-RLS de 04 de diciembre de 2023 y ENAMI-ENAMI-2024-0018-RLS de 06 de agosto de 2024.

SEGUNDA. - Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.